



Secretaría  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR SAHIA DE BOGOTA

03 NOV 2000

RESOLUCIÓN No. 1193

"Por la cual se establece el procedimiento para el registro inicial de los vehículos tipo bus requeridos para la operación del "Sistema TransMilenio"

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE  
BOGOTA D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1998, y el Decreto 1023 de 1997, y

CONSIDERANDO

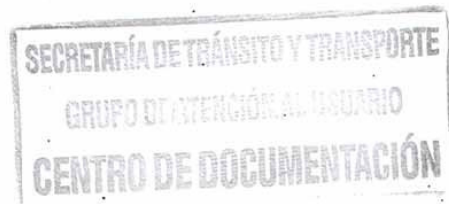
Que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2o. Del artículo 6o. De la Ley 105 de 1993, las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición del parque automotor dedicado al servicio de transporte de pasajeros.

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1916 de 1994, son autoridades competentes para determinar los procesos de reposición los alcaldes metropolitanos, distritales y municipales, quienes adoptarán la decisión correspondiente de acuerdo a los estudios técnicos del caso;

Que la Administración Distrital esta desarrollando la implantación de un Sistema de Transporte Masivo de pasajeros denominado TransMilenio, con el fin de dotar a la Ciudad de un transporte accesible, cómodo, seguro y confiable;

Que el Sistema de Transporte Masivo TransMilenio, contempla la incorporación al servicio de vehículos tipo bus de mediana capacidad de transporte de pasajeros dedicados al transporte masivo urbano, con bajas emisiones contaminantes, los cuales operarán los servicios concesionados por la Empresa TRANSMILENIO S.A.

RESUELVE





Secretaría  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ

1193

ARTICULO PRIMERO: El procedimiento para el registro inicial de un vehículo tipo bus articulado de dos cuerpos de mediana capacidad a vincularse al Sistema TransMilenio, es el siguiente:

1. Que una empresa operadora vinculada al Sistema TransMilenio mediante un contrato de concesión suscrito con TRANSMILENIO S.A. solicite el registro inicial de un vehículo tipo bus articulado de dos cuerpos.
2. Que el nuevo vehículo que ingrese sustituya a vehículos de transporte público colectivo actual, para lo cual se deberá acreditar la desintegración física total de un número de vehículos equivalentes, mediante la presentación del Certificado de desintegración Física Total, a que se refiere la Resolución No. 1192 del 03 de Noviembre de 2000, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.
3. El número de vehículos equivalentes que la empresa Operadora deberá acreditar para el registro inicial de los vehículos tipo bus articulados de dos cuerpos es el siguiente:
  - a. El solicitante deberá manifestar que los vehículos del transporte colectivo actual que fueron sometidos a un proceso de desintegración total se encontraban vinculados a una ruta autorizada por la autoridad competente, que les permitía circular de manera total o parcial sobre la Avenida Caracas, la Av. Medellín y la Av. Paseo de los Libertadores (Autopista Norte).

El número de vehículos equivalentes requeridos para la sustitución se determinará de la siguiente manera:

Nivel de Servicio	No. de vehículos por cada autobús articulado
Bus ejecutivo	3.6
Bus corriente	2.7
Buseta	5.3
Microbuses o colectivos	10.7

Igual proporción se acreditará con vehículos que circulen sobre otras avenidas de la ciudad, cuando dichas avenidas sean incorporadas posteriormente al Sistema TransMilenio como corredores troncales del Sistema.

- b. Cuando los vehículos del transporte colectivo que fueron sometidos a un proceso de desintegración total tenían permisos de operación y recorrido autorizado que no incluían total o parcialmente trayectos sobre la Avenida Caracas, la Av. Medellín



Secretaría  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAJOR SANTI FE DE BOGOTA

1193

o la Av. Paseo de los Libertadores (Autopista Norte), el número de vehículos equivalentes requeridos para la sustitución se determinará de la siguiente manera:


Nivel de Servicio	No. De vehículos por cada autobús articulado
Bus ejecutivo	3.96
Bus corriente	2.97
Buseta	5.83
Microbuses o colectivos	11.77

Igual proporción se acreditará con vehículos que no se encuentren autorizados a circular sobre otras avenidas de la ciudad, cuando dichas avenidas sean incorporadas al Sistema TransMilenio como corredores troncales del Sistema.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 03 NOV 2000

  
CLAUDIA FRANCO VELEZ  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE